



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Colegio de Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial n° 1 y Juzgado Federal n° 2, ambos de la capital de Santa Fe, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de D B C

Allí manifestó que tenía diecinueve años, que era oriunda de Bahía Blanca y que había sido contactada a través de la red social *Facebook* por una mujer de nombre M A quien ante su consulta sobre posibilidades de trabajo en Santa Fe, le dijo que había bastante y le propuso pagarle el viaje hasta esa provincia. Agregó que al arribar a la terminal de la ciudad de Santa Fe –aproximadamente el 20 de julio de 2018– A la fue a buscar en compañía de dos hombres y la trasladaron en un automóvil rojo hasta una vivienda del barrio Los Hornos, que tenía muchas habitaciones con colchones en el piso y había mujeres de distintas provincias. Según la denunciante, estaban bajo la vigilancia de un hombre llamado F eran provistas de indumentaria y maquillaje, y trasladadas en una camioneta blanca para que se prostituyeran en la vía pública y en el Hotel Rivadavia, luego de lo cual regresaban a dormir a la misma casa. Sostuvo que con excepción de estas salidas, allí las mantenían encerradas, las drogaban y les pegaban cuando no querían ejercer esa actividad. Finalmente, dijo que le secuestraron su documento nacional de identidad y que escapó de ese lugar por un descuido de quien las vigilaba.

Sobre la base de este relato, y de acuerdo con la opinión de la fiscalía, que entendió que los hechos denunciados configuraban *prima facie* el delito de trata de personas previsto en los artículos 145 *bis* y *ter* del Código Penal, el colegio de jueces declinó su competencia a favor de la justicia federal (fs. 44/47/vta.).

Esta última rechazó esa atribución por prematura, al sostener, también con sustento en el dictamen fiscal, que la versión dada por la denunciante sobre los

hechos de los que habría sido víctima discordaba con otros testimonios reunidos en la causa, por lo que consideró que la investigación carecía de suficiente fundamento probatorio para validar la hipótesis de la trata con fines de explotación sexual. Sin perjuicio de ello, la justicia federal recordó que con anterioridad ese fuero había remitido por incompetencia a sede provincial, una causa sobre presunta promoción y facilitación de la prostitución en el mencionado Hotel Rivadavia (fs. 50/57 vta.).

Con sustento en el dictamen de fojas 60, el colegio de jueces dispuso la elevación del incidente a la Corte, a partir de lo cual esta contienda quedó formalmente trabada (fs. 61 y 67).

A mi manera de ver, el conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58, pues las contradicciones advertidas entre los términos de la denuncia formulada el 19 de octubre de 2018 y los demás elementos reunidos hasta el momento en la causa imponen profundizar la pesquisa a fin de dilucidar mejor los hechos que son objeto de esta contienda y formar un juicio fundado sobre la concurrencia de los extremos que avalen o desacrediten la hipótesis de la trata, sobre cuya base se ha planteado la declinatoria, u otra hipótesis delictiva concreta.

En efecto, advierto en primer lugar que el relato de la joven no se condice con el testimonio brindado por M E R , madre de quien sería su pareja, F L P o, durante el procedimiento domiciliario llevado a cabo en la calle Quintana de Santa Fe, como consecuencia de la denuncia que C formuló pocos días antes de la que dio origen a estas actuaciones, el 12 de octubre de 2018, en la que reportó que había sido víctima de un abuso sexual violento por parte de un hombre que se acercó a ella mientras ofrecía servicios sexuales en la vía pública (cf. 20/22 vta.). En tal



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

oportunidad, R sostuvo que hacía tres meses que la denunciante convivía con su familia en tal domicilio, mostró prendas y otros efectos personales de la joven, y agregó que con su hijo se habían conocido en San Nicolás, por intermedio de otra hija que vivía en esa ciudad (cf. fs. 15).

A su vez, del informe de las especialistas del Programa Igualdad en la Diversidad del Municipio de la capital de Santa Fe, surge que con motivo de una entrevista mantenida con la denunciante, ésta admitió ser pareja de P y que lo había conocido en San Nicolás. No obstante, agregó que al llegar a Santa Fe convivió con él durante un mes y medio y que fue al finalizar la relación, cuando M A la llevó engañada hasta la vivienda del barrio de Los Hornos, donde habría permanecido encerrada.

Por otra parte, cuando el equipo de guardia de ese programa tomó contacto con la madre de la joven, ésta habría manifestado que había recibido mensajes de la hermana de P pidiéndole que fuera a buscar a su hija a Santa Fe porque “lo único que hacían era drogarse con paco”, por lo que podría “terminar muerta o presa”. Habría informado también que hacía más de seis meses que su hija se había ido de Bahía Blanca y que no era la primera vez que lo hacía, a lo que habría agregado que hacía seis o siete meses que había conocido a su pareja en San Nicolás –a quien le atribuyó haber prostituido a la joven– y que de ahí ambos se habían trasladado a Santa Fe. Por último, habría relatado que, como siempre lo hacía cuando se iba de su casa, C le había dejado el documento nacional de identidad.

De aquel informe también se desprende –según lo informado al Programa de Igualdad por la Dirección de Políticas de Género de Bahía Blanca– que la abuela materna de la denunciante estaría presa por trata de personas y que habría intentado vender a una de sus nietas. Asimismo, que la joven no querría volver a Bahía Blanca

porque allí había sido obligada a casarse en dos oportunidades y a trabajar como vendedora ambulante desde los cinco años.

Entonces, dado que las constancias reunidas hasta el momento no permiten circunscribir con razonable certidumbre los hechos que podrían dar lugar a una hipótesis delictiva concreta, y que la ausencia de otros elementos de juicio impide corroborar o contrarrestar con certidumbre los dichos que dieron lugar a la formación de esta causa, considero que corresponde a la justicia provincial, que previno, proseguir su trámite, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, de agosto de 2020.